

ARMADA NACIONAL



Honor y Tradición

ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA"

RESOLUCIÓN No. 0183 DENAP/ 2023

(Cartagena de Indias D.T y C, 09 NOV 2023 )

Por la cual se modifica el Artículo No.13 del Reglamento Académico de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" Resolución No. 0047 DENAP-CA/2021,

**EL DIRECTOR DE LA ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA"**

En uso de sus facultades legales que le confiere la Resolución No. 7683 del 15 de diciembre de 2022, así como los artículos 28 y 29 de la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992 y la Resolución No. 0047 DENAP del 20 de abril de 2021.

**CONSIDERANDO**

1. De acuerdo a la Ley 30 de 1992 en su "ARTÍCULO 29. La autonomía de las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con la presente Ley en los siguientes aspectos: literal a) Darse y modificar sus estatutos".
2. Que el Consejo Académico de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" en sesión del día 29 de septiembre de 2023, resuelve modificar el Artículo No. 13 Resolución No. 0047 DENAP-CA/2021, el cual trata sobre la pérdida de la condición de estudiante de la ENAP.

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1.-** Modificar el Artículo No. 13 de la Resolución No. 0047 DENAP-CA/202, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 13.- CONDICIÓN DE ESTUDIANTE DE LA ENAP:**

Se define como el acto por el cual el Oficial, Guardiamarina, Pilotín, Alférez, Cadete o Aspirante realiza el proceso de matrícula a su programa de formación académica de la ENAP.

Se pierde la condición de estudiante por las siguientes causas:

1. Sin tener que presentarse ante el Consejo Académico:
  - a. Por retiro voluntario del estudiante de su programa académico.
  - b. El Guardiamarina, Pilotín, Alférez, Cadete o Aspirante que haya sido retirado de la Institución por motivos disciplinarios, o por no cumplir con los requisitos mínimos de cultura física o de aptitud naval.
  - c. Por separación absoluta de las Fuerzas Militares por incurrir en faltas gravísimas o graves, establecidas en el Régimen Disciplinario vigente para las Fuerzas Militares.
  - d. Cuando un Guardiamarina, Pilotín, Alférez, Cadete o Aspirante sea declarado "No apto para el servicio" por parte de la Dirección General de Sanidad Militar de acuerdo con el concepto de la Junta Médica, Tribunal Médico Laboral y resultados de exámenes médicos de comprobación.
  - e. Por finalización del término académico semestral o cumplimiento de la totalidad de los créditos del respectivo programa académico.
  - f. Cuando los Guardiamarinas, Alféreces del cuerpo administrativo y profesionales ingresen al escalafón de Oficiales y hayan aprobado su Programa de Formación Militar
  - g. Cuando los Guardiamarinas, Alféreces y Pilotines de los programas regulares ingresen al escalafón de Oficiales y hayan cumplido los requisitos para optar al Título Profesional.
  - h. Por muerte del estudiante.
2. Se deben presentar ante el Consejo Académico para estudio y decisión sobre la continuidad o pérdida de la condición de estudiante los siguientes casos:
  - a. Los estudiantes que pierdan el término académico por las causales consignadas en el Artículo No. 79 del Reglamento Académico de la ENAP.
  - b. Por falsedad en documentos públicos y/o privados de carácter académico.
  - c. Por violación de derechos de autor.

- d. Los Oficiales alumnos y estudiantes de posgrados que cometan fraude durante pruebas calificables o sean sorprendidos en flagrancia realizando copia o utilizando ayudas no autorizadas.
- e. Por consignar mentiras, mutar o alterar la verdad en la información suministrada para su ingreso.
- f. Por alguna causal no se encuentre establecida en el reglamento académico vigente.

**PARÁGRAFO 1.** Para el caso de Oficiales activos en curso de ley, Especialización en Política y Estrategia Marítima, Cursos de Complementación Profesional y estudiantes de programas de Posgrado, el Consejo Académico determinará la vigencia de la pérdida de la condición de estudiante teniendo en cuenta la siguiente tabla:

CAUSA	DECISIÓN DE CARÁCTER ACADÉMICO
Los estudiantes que pierdan el término académico por las causales consignadas en el Artículo No. 79 del Reglamento Académico de la ENAP.	1 a 3 años a partir de notificada la decisión.
Los Oficiales que cometan fraude durante pruebas calificables o sean sorprendidos en flagrancia realizando copia o utilizando ayudas no autorizadas.	1 a 4 años a partir de notificada la decisión.
1. Por falsedad en documentos públicos y/o privados de carácter académico. 2. Los oficiales y estudiantes que cometan fraude o plagio en las opciones de grado que sean requisitos para optar por títulos de pregrado y posgrado. 3. Por consignar mentiras, mutar o alterar la verdad en la información suministrada para su ingreso.	Pérdida de la condición de estudiante será de forma permanente a partir de notificada la decisión.

**PARÁGRAFO 2.** Circunstancias de atenuación:

- a. Carencia de antecedentes académicos negativos, es decir, no haber sido sancionado con anterioridad por conductas semejantes.
- b. El desempeño académico del estudiante en el programa.
- c. La confesión o reconocimiento que el estudiante haga de la falta cometida previo al consejo académico.

**PARÁGRAFO 3.** De las Circunstancias agravación:

- a. Tener antecedentes académicos negativos, es decir, haber sido sancionado con anterioridad por conductas semejantes.
- b. Presentar un bajo desempeño académico del estudiante en el programa.
- c. haber tenido o tener algún tipo de vinculación o responsabilidad especial con la ENAP tales como personal de planta o administrativo, representante en órganos colegiados.

**ARTÍCULO 2.-** La presente modificación al Artículo en mención, será retroactiva de acuerdo al Consejo Académico No. 015-DENAP-DACEN-CA-2023, a partir del 01 de enero de 2018, para todos los oficiales activos y estudiantes de posgrados de cualquier programa ofertado por la ENAP así:

CAUSA	DECISIÓN DE CARÁCTER ACADÉMICO
Los estudiantes que pierdan el término académico por las causales consignadas en el Artículo No. 79 del Reglamento Académico de la ENAP.	1 año partir de notificada la decisión.
Los Oficiales que cometan fraude durante pruebas calificables o sean sorprendidos en flagrancia realizando copia o utilizando ayudas no autorizadas.	2 años a partir de notificada la decisión.
4. Por falsedad en documentos públicos y/o privados de carácter académico. 5. Los Oficiales y estudiantes que cometan fraude o plagio en las opciones de grado que sean requisitos para optar por títulos de pregrado y posgrado. 6. Por consignar mentiras, mutar o alterar la verdad en la información suministrada para su ingreso.	Perdida de la condición de estudiante será de forma Permanente a partir de notificada la decisión.

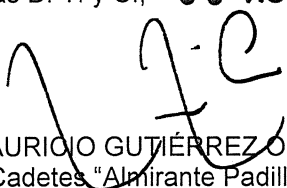
**ARTÍCULO 3.-** Para los oficiales a los cuales se les autorice la repetición del curso de ley para ascenso deberán realizarlo en la modalidad a distancia y de acuerdo a disponibilidad de programación de cursos de la ENAP.


**ARTÍCULO 4.-** Para los oficiales que repitan cursos de complementación profesional o programas de posgrado podrán acceder a este asumiendo los costos establecidos para el valor de la matrícula consignados en la resolución de costos pecuniarios vigente.


**ARTÍCULO 5.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.


**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., **09 NOV 2023**

  
Contralmirante CAMILO MAURICIO GUTIÉRREZ OLANO  
Director Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"

Vo. Bo. Capitán de Fragata ERIC SAMAEL MÉNDEZ AYALA   
Decano Académico Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"

Elaboró: TN Natalia Andrea Corrales Contreras   
Secretaria Académica Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"

Revisó: CF Enrique Carlos Buevas Quintero   
Asesor Jurídico Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"

